



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7721	10/03/2023
-----------------------	------------

A LAS CASAS DE CAMBIO,  
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1579:

***Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para  
Casas y Agencias de Cambio. Modificaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el nuevo Texto ordenado de las Normas de la referencia, cuya vigencia opera para los ejercicios iniciados a partir del 1/7/2023, con excepción de los cambios establecidos en el Anexo IV, que tendrán vigencia a partir de los informes correspondientes al cierre del período 30/06/2023

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



Índice

- Anexo I: Disposiciones generales sobre auditorías externas
  
- Anexo II: Planeamiento de las auditorías externas
  
- Anexo III: Procedimientos mínimos de auditoría externa
  
- Anexo IV: Informes de los auditores externos



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

## **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS**

- 1. Designación**
- 2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el “Registro de Auditores”**
- 3. Exclusión del “Registro de Auditores”**
- 4. Baja del “Registro de Auditores”**
- 5. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios**
- 6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio**
- 7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias**
- 8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo**
- 9. Confidencialidad**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

## 1. Designación.

Las casas o agencias de cambio deberán informar a la **Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias** del Banco Central de la República Argentina, el nombre del Contador Público **matriculado independiente** designado, **según los criterios que se establecen en la presente comunicación**, para efectuar la auditoría externa de sus estados **financieros** y de otras informaciones que solicite esta Institución, como también el término de su contratación, con indicación de las fechas de iniciación y finalización, expresado en ejercicios económicos a auditar. **En el caso de profesionales que actúan a nombre de Estudios de Contadores Públicos, deberán indicar, asimismo, la denominación de este último.**

Dicha designación, así como las correspondientes a cambios posteriores, deberán informarla por nota dentro de los quince (15) días hábiles de producida, acompañada de la siguiente documentación: a) nota que acredite fehacientemente la experiencia en auditoría externa o interna en casas o agencias de cambio del auditor, b) fórmulas 3830 A y 3831 A, c) Declaración Jurada (Comunicación A-2573) sobre familiares de accionistas, integrantes de los órganos de dirección y control, síndicos, gerentes y subgerentes generales y auditores externos de la casa o agencia de cambio, d) Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal – extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación y e) Fórmula 4420 A, a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de casas o agencias de cambio se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Asimismo, también deberá ser presentada copia del convenio firmado entre el profesional y la entidad contratante, a que se refiere en el punto 6.

Todas las fórmulas mencionadas precedentemente serán remitidas a este Banco Central con las firmas de los profesionales intervinientes certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

Además, la documentación mencionada precedentemente deberá remitirse anualmente, **dentro de los 180 días de cerrado el ejercicio económico anterior** y, de producirse cambios antes de la expiración del término de contratación, las casas o agencias de cambio deberán indicar las causas que dieron lugar a ello.

La auditoría externa debe ser ejercida por contadores públicos designados por las casas o agencias de cambio que se encuentren en condiciones de ser inscriptos en el "Registro de Auditores" habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

**Las casas o agencias de cambio podrán, en caso de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo designado, nombrar e informar a este B.C.R.A., un segundo auditor externo, con carácter de interino, quien deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, únicamente por el período que dure la ausencia del titular designado, indicando a partir de qué fecha se hace cargo el suplente e informando, en su momento, la fecha en que concluye la actuación por reincorporación del titular, o por otro motivo.**

**En la documentación que suscriba bajo esas condiciones deberá indicar que su actuación es "por ausencia del auditor externo titular".**

**En estos casos la casa o agencia de cambio deberá hacer llegar, dentro de los plazos dispuestos, la siguiente documentación: a) nota que acredite fehacientemente la experiencia en auditoría externa o interna en casas o agencias de cambio del auditor b) fórmulas 3830 A y 3831 A, c) Declaración Jurada sobre familiares de accionistas, integrantes de los órganos de dirección y control, síndicos, gerentes y subgerentes generales y auditores externos de la entidad, d) Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal – extendido sin observaciones dentro del año de esa presentación y e) Fórmula 4420 A, a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas en casas o agencias de cambio se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.**

**Cuando el profesional en sus informes haga constar su participación en una sociedad de profesionales, ésta deberá encontrarse inscripta en el "Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios".**

2. Condiciones para el ejercicio de la función, inscripción y permanencia en el "Registro de Auditores":

2.1. Podrán prestar tales servicios a nombre propio o a través de estudios profesionales, los Contadores Públicos Nacionales que:

2.1.1. no sean socios o accionistas, directores o administradores de la casa o agencia de cambio, o de personas o empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.2. no se desempeñen en relación de dependencia en la casa o agencia de cambio o en empresas económicamente vinculadas a ella,

2.1.3. no se encuentren alcanzadas por alguna de las inhabilidades previstas en el Art. 10 de la Ley 21.526 para los síndicos,

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

- 2.1.4. no hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país,
- 2.1.5. tengan la independencia requerida por las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción donde actúen.
- 2.1.6. tengan una antigüedad en la matrícula igual o mayor a cinco (5) años,
- 2.1.7. cuenten con una experiencia de tres (3) años o más, en el desempeño de tareas de auditoría **externa o interna** en casas y agencias de cambio, que haya comprendido las distintas materias objeto de verificación, y
- 2.1.8. no figuren en la nómina prevista en el punto **5.1. -tercer párrafo-**, o en su eventual actualización –punto **5.3.**, tercer párrafo-, de los estudios contables que se encuentren expresamente excluidos del “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios”, por aplicación de las disposiciones del punto **5.2.2.**, vigente a la fecha de la firma del dictamen y/o informe especial, que diera lugar a la sanción pecuniaria, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o, en su caso, a la fecha del incumplimiento que determine la caducidad del plan de facilidades para su pago.
- 2.2. Asimismo, la inscripción y permanencia en el registro quedará condicionada al análisis y ponderación que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias realice de los antecedentes, trayectoria e idoneidad del profesional.
3. Exclusión del "Registro de Auditores"

A criterio del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias podrá ser excluido el auditor cuando se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.

En ese sentido será de aplicación lo prescripto en el punto 8. del presente anexo.

La exclusión de este Registro sólo tendrá como consecuencia el impedimento para emitir informes sobre los estados financieros de las casas y agencias de cambio y/u otros informes que deban ser presentados al Banco Central de la República Argentina. Ello sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder, pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

- 3.2. En el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones –



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago luego del vencimiento del plazo para efectivizarlas, corresponderá su exclusión del Registro hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto **en el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias**, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

Adicionalmente, se excluirán del “Registro de Auditores” a los restantes socios, en tanto después del vencimiento del plazo para efectivizarlas no se hayan cancelado las sanciones pecuniarias impuestas a los auditores externos ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones - artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- o hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado. Esta medida alcanzará a los socios inscriptos en el citado registro a la fecha en que el auditor externo haya firmado el dictamen y/o informe especial -cuando corresponda- que diera lugar a la sanción, y/o a la fecha del vencimiento del plazo para efectivizarla y/o a la fecha de incumplimiento de las cláusulas que determinen la caducidad del plan de facilidades y regirá mientras no se haya cancelado la totalidad de la multa o, en su caso, hasta tanto no se apruebe el plan de facilidades de pago solicitado.

**3.3. Transcurridos seis (6) años desde su exclusión, el profesional podrá solicitar la reinscripción en el Registro de Auditores. Dicha reinscripción estará supeditada a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los puntos 1. y 2. del presente Anexo.**

#### **4. Baja del “Registro de Auditores”**

**Los profesionales que durante un período de seis (6) años no emitan ningún tipo de informe sobre estados financieros presentados al Banco Central de la República Argentina serán dados de baja del Registro de Auditores. Una vez concretada la baja, la reinscripción de los profesionales a dicho registro estará supeditada a la presentación de una nueva solicitud y a la verificación de los requisitos de inscripción dispuestos en los puntos 1. y 2. del presente anexo.**

#### **5. Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios**

##### **5.1. Inscripción.**

Las asociaciones de profesionales universitarios, cuyos socios cumplan funciones de auditoría externa en casas y agencias de cambio dejando constancia en sus informes de tal carácter, deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

La solicitud **de inscripción** se remitirá acompañada de: **a) la fórmula 4368 A, con la nómina completa de sus socios, cuyas firmas deberán estar certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde los profesionales se encuentren matriculados.** A través de **dicha fórmula** la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en casas y agencias de cambio se apliquen, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y **b) copia certificada del contrato social de la asociación.**

Además, presentarán con carácter de declaración jurada, la nómina de la totalidad de los socios integrantes del estudio, actúen o no como auditores externos de casas y agencias de cambio y sean o no contadores públicos nacionales -detallando nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y matrícula profesional-.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

**Asimismo, al 30 de septiembre de cada año las asociaciones de profesionales deberán presentar una actualización de la fórmula 4368 A y de su contrato social certificado, en caso de haberse producido modificaciones a su conformación. De no haber algún tipo de modificación deberán presentar una nota manifestando tal circunstancia.**

## 5.2. Exclusión.

5.2.1. Se excluirán de este registro las asociaciones en las cuales participen o hayan participado dos o más profesionales excluidos del "Registro de Auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, durante el lapso en que se hallen vigentes tales exclusiones.

5.2.2. También corresponderá la exclusión de la asociación, constituida en fiadora solidaria, en el caso de que las sanciones pecuniarias impuestas al auditor externo ante el incumplimiento de las normas vigentes en el ejercicio de sus funciones -artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras- se encuentren pendientes de pago después del vencimiento del plazo para efectivizarlas y hasta tanto no se haya cancelado la totalidad de la multa, excepto cuando se soliciten facilidades para su cancelación, conforme a lo previsto en **el régimen disciplinario a cargo de este Banco Central, leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias**, en cuyo caso, la exclusión regirá hasta la fecha en que se apruebe el plan de facilidades de pago. La caducidad del plan -cualquiera sea

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

el motivo que la origine- también constituye causal para la exclusión en tanto se mantengan saldos pendientes.

### 5.3. Modificaciones.

Las incorporaciones o retiros de socios que hayan sido oportunamente informados en la correspondiente solicitud de inscripción -segundo párrafo del punto **5.1.-** deberán ser comunicados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los diez (10) días de producidos, a través de la rectificación de la citada fórmula o de la última presentada a tales fines, y tendrán efecto desde el día en que se efectúe la comunicación.

La citada rectificación se remitirá acompañada de la fórmula a través de la cual la asociación de profesionales universitarios se constituye en fiadora solidaria por las eventuales multas que se apliquen por el ejercicio de las tareas de auditoría externa en entidades cambiarias, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Además, respecto de la nómina prevista en el tercer párrafo del punto **5.1.**, en el caso de producirse altas o retiros de socios oportunamente informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, corresponderá efectuar una presentación actualizada de dicha nómina con carácter de declaración jurada dentro de los diez (10) días de producidas tales modificaciones.

Las asociaciones de profesionales constituidas de acuerdo con un tipo societario, sea éste de naturaleza civil, comercial o simple asociación, constituida en el país o en el extranjero y que actúen a nombre propio o a través de una representación local, deberán además, adjuntar testimonio del instrumento notarial debidamente legalizado, en su caso, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deberán acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

### 6. Cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio

Los convenios entre las casas y agencias de cambio y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

- a) los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación,
- b) las entidades autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,
- c) **las entidades autoricen a los profesionales a comunicar en forma inmedia-**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

**ta al Banco Central de la República Argentina, toda cuestión que por su significatividad el auditor considere que debe ser puesta en conocimiento del mencionado Banco Central, y**

- d) las asociaciones de profesionales universitarios se constituyan en fiadoras solidarias con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión de las obligaciones que en concepto de multa pudieran ser impuestas por el Banco Central de la República Argentina al auditor externo.

## 7. Controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las casas y agencias de cambio, de las Normas mínimas sobre auditorías externas.

A tales efectos podrá requerir que el auditor externo comparezca ante esta Institución el día y la hora en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis (6) años como mínimo.

### 7.1. Documentación de la auditoría.

**Se deberá mantener un registro de los procedimientos de auditoría aplicados, que incluya toda la información que soporta la evidencia del trabajo realizado. Esta información podrá ser conservada en archivos físicos o digitalizados y se los deberá mantener protegidos contra riesgos de destrucción o de accesos no deseados, utilizando algún sistema que garantice la comprobación de su integridad y de su inalterabilidad.**

**La documentación de los procedimientos de la auditoría externa deberá proporcionar una comprensión clara de su propósito, fuente y conclusiones alcanzadas y configurar la evidencia que respalde los informes de la auditoría, de manera que permita la supervisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.**

### 7.2. Disponibilidad de la documentación de la auditoría.

**La documentación de auditoría deberá ser puesta a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en oportunidad de ser requerida. Los procedimientos de auditoría cuya documentación no sea puesta a disposición de manera oportuna serán considerados como no realizados.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

**En el marco de la función de evaluación de la labor de las auditorías externas, queda a criterio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecer la modalidad de la revisión (presencial, remota o una combinación de ambas).**

**La auditoría externa debe procurarse los mecanismos necesarios para generar y entregar la documentación requerida en un formato electrónico que permita, entre otras, la opción de la descarga de todos los archivos que conforman la evidencia de auditoría, con la modalidad que en cada caso establezca la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad e inalterabilidad de la información en el proceso de evaluación.**

#### 8. Régimen aplicable a la evaluación integral del trabajo

La evaluación al auditor externo consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría profesionales vigentes durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente, **la supervisión del trabajo**, el adecuado conocimiento de la actividad de la entidad auditada y **la aplicación de la metodología utilizada**.

En función de las calificaciones que le sean asignadas en la evaluación integral del trabajo, **será causal de exclusión del "Registro de Auditores"** cuando se le asignen:

- 1) Una calificación "5-inaceptable",
- 2) Dos calificaciones "4-inadecuada" en el lapso de tres **revisiones consecutivas**,
- 3) **Tres calificaciones "4-inadecuada" en un lapso de siete revisiones consecutivas.**

**Los informes a que hace referencia el punto 3. del Anexo IV serán pasibles de objeciones.** En este sentido, podrá también considerarse, entre otras, causal de exclusión el haberse verificado objeciones a algún informe especial (del mismo o distinto tipo) en tres oportunidades en el lapso de tres **revisiones consecutivas**, considerando como inicio del plazo mencionado la fecha de comunicación de la objeción a algún informe especial. Por "oportunidad" se considerará a cada revisión de las tareas del auditor.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO I

## 9. Confidencialidad

En materia de confidencialidad, los auditores externos deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en los Códigos de Ética dictados por los Consejos Profesionales de las jurisdicciones respectivas, como así también los siguientes aspectos:

- a) No divulgar fuera de la firma profesional o de la entidad para la que trabajen, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional para su revelación.
- b) No utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, en beneficio propio o de terceros.
- c) Mantener la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata.
- d) Mantener la confidencialidad de la información que le ha sido revelada por un potencial cliente o por la entidad para la que trabaja.
- e) Mantener la confidencialidad de la información dentro de la firma o de la entidad para la que trabaja.
- f) Adoptar medidas razonables para asegurar que sus colaboradores y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo cumplan con su deber de confidencialidad. El profesional deberá ponerlos en conocimiento que ellos están también obligados a guardar secreto profesional.
- g) El deber de guardar confidencialidad subsiste incluso después de la desvinculación del auditor de la firma profesional y la entidad para la que ha trabajado.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

## **PLANEAMIENTO DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS**

- 1. Generalidades**
  - 1.1 Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa**
  - 1.2 Formalización del plan de trabajo**
- 2. Proceso de planeamiento**
  - 2.1 Perfil de la entidad y su negocio**
  - 2.2 Evaluación global del ambiente de control interno**
  - 2.3 Identificación de las áreas de riesgo y materialidad**
  - 2.4 Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho trasnacional)**
  - 2.5 Identificación y evaluación de riesgos específicos**
  - 2.6 Plan de auditoria**
  - 2.7 Auditorías iniciales**
  - 2.8 Emisión de informes**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

## 1. Generalidades

### 1.1 Marco normativo para la realización del trabajo de auditoría externa

El auditor externo, designado de acuerdo con las disposiciones mencionadas en el Anexo I, deberá efectuar el examen de los estados **financieros** semestrales y/o anuales de las casas y agencias de cambio y el resto de las tareas consignadas en este cuerpo, de acuerdo con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y las normas de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción respectiva.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes semestrales y anuales a los que se refiere el Anexo IV de las presentes disposiciones.

### 1.2 Formalización del plan de trabajo

A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen.

**Planificar una auditoría implica establecer una estrategia global de auditoría que determine el enfoque y dirección de la labor de auditoría y que permita desarrollar el plan de auditoría.**

La planificación deberá estar **principalmente** basada en un análisis de las principales áreas de riesgo de la casa o agencia de cambio y en la selección de los procedimientos de auditoría necesarios para **verificar** los controles, balanceando la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento de los procedimientos de control interno.

La planificación debe estar formalizada por escrito, finalizada y presentada para el conocimiento del Responsable del Control Interno, **dentro de los 180 días de cerrado el ejercicio económico anterior.**

**Durante el curso de la auditoría, el auditor actualizará y reformulará la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría según lo considere necesario a los fines de su labor, teniendo en cuenta, entre otros elementos, la existencia de imprevistos y/o cambios en las circunstancias o en los elementos de juicio de auditoría obtenidos como resultado de los procedimientos desarrollados.**

**Todo cambio efectuado en la estrategia global de auditoría o en el plan de auditoría debe estar documentado, conjuntamente con las razones que motivaron dicho cambio y puesto en conocimiento del Responsable del Control Interno.**

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

## 2. Proceso de planeamiento

El proceso de planeamiento y evaluación del riesgo debe incluir, como mínimo, la toma de conocimiento y el análisis, por parte del auditor externo, de los aspectos fundamentales **identificados a continuación. El alcance comprenderá todas aquellas áreas de riesgo, procesos, aplicativos y controles que sean definidos como relevantes según el auditor externo.**

### 2.1. Perfil de la casa o agencia de cambio y su negocio.

En esta fase el auditor externo deberá obtener información actualizada sobre la estructura, líneas de negocios, actividades, operaciones, planes, sistemas de información y de comunicación, etc. de la casa o agencia de cambio.

Asimismo, considerará el marco regulatorio y societario que la casa o agencia de cambio debe cumplimentar, así como la información sobre sus accionistas, directores y funcionarios principales.

Por otra parte, el auditor externo deberá realizar un análisis de la información contable y financiera, obteniendo indicadores que le permitan comparar la actividad de la casa o agencia con otras casas o agencias de cambio.

El auditor externo deberá identificar los hechos o circunstancias externos o internos que pueden impactar en la casa o agencia de cambio, tanto en el ejercicio corriente como en los ejercicios futuros, así como las cuestiones contables significativas.

### 2.2. Evaluación global del control interno.

En esta fase el auditor externo deberá evaluar cómo el Directorio de la casa o agencia de cambio establece y mantiene el sistema de control interno como parte de su responsabilidad prioritaria. Posteriormente, dentro del plan de auditoría considerará su funcionamiento como base para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar en relación con su trabajo.

Si bien esta fase es una revisión de tipo global, el auditor externo debe considerar, identificar y evaluar como mínimo:

#### a. El entorno de control:

**Esta fase incluye la toma de conocimiento de la forma en que la entidad establece la estructura y la autoridad, como asigna responsabilidades y determina la segregación de funciones. Asimismo, el compromiso con la competencia, la integridad y los valores éticos.**

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

b. **El proceso de análisis de riesgo de la entidad:**

Toda entidad se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgos es la determinación de objetivos, vinculados a los distintos riesgos existentes y vinculados entre sí y con la misión de la entidad. La administración de riesgos también enfoca al riesgo desde su doble perspectiva de inherente y residual, así como desde su probabilidad de ocurrencia y de su impacto.

El riesgo inherente es aquél al que se enfrenta una entidad en ausencia de acciones de la dirección para modificar su probabilidad o impacto. El riesgo residual es el que permanece después de que la dirección desarrolle sus respuestas a los riesgos. La evaluación de riesgos es aplicada primero a los riesgos inherentes y, una vez que la respuesta a los riesgos ha sido incorporada, la dirección considera el riesgo residual.

c. **La infraestructura tecnológica de la entidad, sus sistemas aplicativos relevantes en relación con la auditoría de estados financieros y las interfaces intervinientes.**

Esta fase incluye el conocimiento de la infraestructura tecnológica de la entidad en cuanto a plataformas de ejecución, esquema de procesamiento, sistemas operativos, bases de datos, vínculos de comunicaciones y esquema de contingencias.

Asimismo, en relación con los sistemas de información se deben considerar los sistemas aplicativos utilizados para compra y venta de moneda extranjera, generación de los regímenes informativos para el BCRA, de contabilidad, de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y de transferencias de fondos.

d. **Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel organizativo:**

Consisten en los controles usados por la Dirección de la casa o agencia de cambio definidos para: proveer información relevante, monitorear el desarrollo de la estructura de control **de la entidad**, establecer métodos de salvaguarda física de los activos, establecer un proceso apropiado de planificación y presupuesto, etc.

e. **Controles gerenciales o de monitoreo - Nivel de supervisión:**

Corresponden a los controles efectuados por los niveles gerenciales de la casa o agencia de cambio, destinados a validar los montos de las cuentas de los estados **financieros**, evaluar las contingencias, proteger la integridad de la información, etc.





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

f. **Responsable de Control Interno:**

El auditor externo deberá evaluar la metodología de trabajo **del Responsable del Control Interno**, su plan anual de auditoría definido, así como su adecuado cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos **para casas y agencias de cambio** establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

**Cuando el auditor externo planea utilizar el trabajo del Responsable del Control Interno para modificar la naturaleza o la oportunidad de sus procedimientos de auditoría, asumirá la totalidad de las responsabilidades generadas por este curso de acción, debiendo documentar la evaluación que permitió llegar a la conclusión de que el trabajo del Responsable del Control Interno es adecuado a los fines de la auditoría y supervisar su trabajo.**

2.3. Identificación de las áreas de riesgo y materialidad.

Después de haber concluido las fases 2.1. y 2.2. el auditor externo debe estar en condiciones de poder identificar las áreas de mayor riesgo relativo, las cuales, de no estar adecuadamente cubiertas por el ambiente de control, afectaron, afectan o en el futuro podrían afectar los estados **financieros** de la casa o agencia de cambio. Asimismo, el auditor externo definirá la rotación de énfasis a aplicar en aquellas áreas de menor riesgo relativo.

**La decisión del auditor, en relación a cuáles son las áreas de menor riesgo relativo que estarán sujetas a un plan de rotación, así como la duración del período transcurrido hasta la nueva evaluación de dichos controles, deberá estar adecuadamente sustentada y documentada.**

En **el planeamiento** el auditor externo deberá dejar expresa constancia de la materialidad global o significación de las cifras involucradas, sobre la base de los estados **financieros** tomados en su conjunto, **detallando los fundamentos seguidos a fin de determinar la citada materialidad**, los cuales deberán considerar y su experiencia previa de auditorías anteriores cuando fuera aplicable, estableciendo parámetros de significatividad para evaluar los eventuales desvíos encontrados o que pudieran encontrarse.

**El auditor al momento de definir su materialidad sobre los estados financieros deberá considerar el riesgo de incumplimiento por parte de la entidad de su posición de capitales mínimos.**

2.4. Evaluación del riesgo de fraude (incluye el cohecho trasnacional).

**Como parte del proceso de evaluación de riesgos y de las actividades desarrolladas tendientes a obtener un entendimiento de la entidad y su entorno de control, el auditor externo deberá completar procedimientos dirigidos a identificar los riesgos de errores materiales debido a fraude, incluyendo el riesgo de fraude trasnacional.**

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

**A esos efectos, el auditor externo deberá efectuar indagaciones con la dirección de la entidad que cubran los siguientes aspectos:**

- a) **Evaluación por parte de la dirección del riesgo de errores materiales en los estados financieros debido a fraude.**
- b) **Proceso desarrollado por la entidad para identificar y responder al riesgo de fraude.**
- c) **Procesos que aseguren la divulgación entre el personal de la entidad de las normas de ética y conducta.**
- d) **Procedimientos implementados por la entidad tendientes a prevenir e identificar el fraude.**
- e) **Identificación y seguimiento de los indicios de fraude, incluyendo las actividades desarrolladas por auditoría interna al respecto.**

**Las mencionadas indagaciones deberán estar adecuadamente sustentadas y documentadas.**

**Al efectuarse los diferentes procedimientos de auditoría, el auditor externo deberá prestar especial atención a que las operaciones contabilizadas en cuentas de resultados o rubros patrimoniales guarden relación con la actividad de la casa o agencia de cambio, en cuanto al perfil de clientes de la misma, la naturaleza de su operatoria y la zona geográfica de su ámbito de actuación.**

#### 2.5. Identificación y evaluación de riesgos específicos.

Sobre la base de las conclusiones obtenidas en la fase anterior, el auditor externo deberá realizar un análisis específico de los riesgos y su **impacto** sobre los estados **financieros**, evaluando en qué medida depositará confianza en el sistema de control interno de la casa o agencia de cambio o practicará directamente una revisión del tema (enfoque sustantivo), la que se incluirá en su plan de auditoría. Dicho análisis específico consistirá en:

- **Identificar aquellas cuentas y aseveraciones significativas.**
- **identificar los tipos de errores que puedan impactar en los estados financieros,**
- **relevar y evaluar los controles relevantes diseñados por la entidad, tanto operativos como automatizados, respecto de los cuales se desarrollarán pruebas de eficacia operativa/cumplimiento.**
- **evaluar los resultados obtenidos en las pruebas analíticas.**
- **evaluar el riesgo remanente a cubrir con pruebas sustantivas.**
- **seleccionar los procedimientos sustantivos a incluir en el plan de auditoría.**

#### 2.6. Plan de auditoría.

En esta fase el auditor externo delinearé el enfoque de su trabajo de auditoría, definiendo un adecuado balanceo entre pruebas sustantivas y pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno, sobre la base de las conclusiones obtenidas en las fases anteriores.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

**En el Anexo III se incluye un detalle de procedimientos sustantivos mínimos a realizar por el auditor con relación a las áreas de riesgo y/o procesos seleccionados para su evaluación, de acuerdo con el análisis de riesgos que el mismo haya efectuado.**

**Los procedimientos detallados no representan una descripción taxativa, toda vez que el auditor deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, los procedimientos mínimos de auditoría detallados en el Anexo III no sean suficientes para el cumplimiento de su objetivo de auditoría.** Asimismo, podrá dejar de aplicar algún procedimiento mínimo cuando las cifras involucradas, las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados **financieros** tomados en su conjunto, o cuando como resultado del balanceo entre las pruebas sustantivas y las pruebas de cumplimiento, mencionadas **precedentemente**, concluye que tal procedimiento no resulta necesario.

En la aplicación de las pruebas sustantivas de auditoría y de pruebas de cumplimiento de los controles, éstas últimas para probar el funcionamiento de los controles que surgen de los relevamientos efectuados de los distintos ciclos, el auditor externo debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas determinadas según su criterio profesional o apoyándose en el uso de métodos estadísticos **o con base estadística**. En **todos los** casos, deberá dejar adecuadamente sustentado porqué emplea cada uno de los criterios.

**En caso de utilizar su criterio profesional el auditor deberá sustentar el alcance determinado con la confianza depositada en el control interno.**

**En caso de utilizar métodos estadísticos o con base estadística el auditor deberá sustentar el grado de confianza, error tolerable y error esperado utilizado, y relacionar el nivel de dichos parámetros con la confianza depositada en el sistema de control interno.**

**Además, deberá establecerse el criterio de selección de los casos objeto de revisión, aplicando metodologías que permitan que cualquier componente del universo muestreado tenga la misma posibilidad de ser elegido.**

Para poder depositar confianza en el control interno de algún ciclo o cuenta, estos deberán haber sido evaluados en forma íntegra y haberse obtenido conclusiones satisfactorias de dicha evaluación.

No obstante, la metodología estadística deberá aplicarse cuando los universos a analizar sean significativos y se encuentren atomizados. Ello, con el objetivo de determinar las muestras necesarias y/o suficientes que le permitan al auditor extrapolar las conclusiones y/o ajustes detectados de su análisis al universo sujeto a verificación y formarse una opinión sobre éste.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO II

**Adicionalmente, el auditor puede necesitar obtener, junto con la entidad o en forma independiente, elementos de juicio de auditoría que podrán tener la forma de informes, dictámenes, valuaciones y/o declaraciones de un experto. Cuando el auditor planea utilizar el trabajo de un experto, deberá evaluar la objetividad y competencia profesional del mismo. Esto último implicará la consideración de los siguientes aspectos del experto:**

- la certificación o habilitación profesional o la membresía, correspondientes a algún organismo profesional apropiado; y
- la experiencia y reputación en el campo en el cual el auditor necesita recoger elementos de juicio de auditoría.

Por otra parte, se recomienda distribuir los procedimientos sustantivos y de controles a lo largo del ejercicio. En este sentido se debe tener presente que, si la verificación de los saldos de las cuentas no se efectúa al cierre del período correspondiente, deberá practicarse una revisión de los movimientos producidos entre la fecha de la revisión y la fecha de cierre del ejercicio, evaluando su razonabilidad. **Asimismo, cuando el auditor obtiene elementos de juicio sobre la eficacia operativa de los controles a una fecha distinta del cierre, el auditor deberá documentar:**

- la evaluación de la existencia o no de cambios significativos en esos controles con posterioridad a dicha fecha y;
- determinar los elementos de juicio de auditoría adicionales que se deberán obtener para el período restante (por ejemplo, mediante la realización de pruebas de controles durante todo el período remanente o mediante la evaluación de los monitoreos de los controles que realiza la entidad).

## 2.7. Auditorías Iniciales

**En el caso de una auditoría inicial, el plan de auditoría debe prever la realización de tareas tendientes a la obtención de evidencia que validen los saldos de apertura, a efectos de determinar si:**

- Los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material a los estados financieros del período actual; y**
- Se han aplicado de manera uniforme en los estados financieros del período actual las políticas contables adecuadas reflejadas en los saldos de aperturas, o si los cambios efectuados en ellas se han registrado, presentado y revelado adecuadamente de conformidad con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.**

## 2.8. Emisión de informes

En lo atinente a la elaboración de informes, el auditor externo deberá observar en cuanto al alcance y objetivos de su informe, las disposiciones contenidas en el Anexo IV.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

## **PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORÍA**

### A. General

A.1 Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema de control interno

A.2 Análisis de variaciones

A.3 Revisión de servicios tercerizados

### B. Procedimientos sobre tecnología informática y sistemas de información

B.1 Procedimientos sobre controles generales

B.2 Procedimientos sobre sistemas aplicativos

### C. Pruebas sustantivas

C.1. Procedimientos anuales

C.2. Procedimientos semestrales



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

## A. General

### A.1. Pruebas de controles sobre el funcionamiento del sistema del control interno

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no es suficiente para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las entidades. Cuando el auditor externo planifique su trabajo, a fin de definir la confiabilidad en el control interno de determinadas áreas de riesgo y/o procesos, deberá evaluar si esas actividades han sido correctamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

A tal fin, deberá obtener de la entidad, para aquellas áreas definidas de riesgo por el auditor, los manuales de procedimientos operativos, contables y de control interno y efectuar sobre los mismos las pruebas detalladas seguidamente:

#### 1. Pruebas de diseño

La prueba de eficacia de diseño de una actividad de control corresponde a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos y, si su adecuado funcionamiento, permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Dichas pruebas variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la entidad.

#### 2. Pruebas de cumplimiento

Las pruebas de cumplimiento se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, indagaciones, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

### A.2. Análisis de variaciones

El auditor externo deberá efectuar un análisis de variaciones de los estados **financieros** de las casas y agencias de cambio, respecto del último semestre o cierre del ejercicio. Dicho análisis incluirá la obtención de variaciones, indicadores de control y cualquier otra relación que le permita tomar conocimiento de los cambios ocurridos desde su última revisión y confirmar o replantear las decisiones tomadas en el planeamiento inicial de la auditoría.

Este procedimiento deberá quedar adecuadamente documentado en los papeles de trabajo con las explicaciones, cálculos y comparaciones realizadas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

Básicamente el análisis referido precedentemente deberá incluir:

1. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas del activo y pasivo.
2. Evaluación de la razonabilidad de las variaciones de las principales cuentas de resultados, mediante la realización de los siguientes procedimientos:
  - Pruebas globales en relación con las cuentas del activo y pasivo que los generan, considerando los distintos tipos de operaciones realizadas por la casa o agencia de cambio.
  - Relación con la evaluación realizada en los rubros patrimoniales, tales como diferencias de cotización de moneda extranjera, cómputo de depreciaciones de bienes de uso, etc.
  - Realización de otros procedimientos que a juicio del auditor externo le permitan realizar dicha evaluación de razonabilidad.

La evaluación del control interno y el resultado del análisis de las variaciones deberá servir de base al auditor para determinar el alcance a dar a la realización de las pruebas sustantivas.

### A.3. Revisión de servicios tercerizados

1. **El auditor externo deberá obtener evidencia suficiente para sustentar su confianza en el control interno cuando un proceso significativo haya sido tercerizado. Dicha evidencia podrá obtenerse de:**
  - 1.1. **Un informe sobre la descripción, el diseño y la eficacia operativa de los controles de la organización de servicios y/o**
  - 1.2. **Una evaluación de los controles de la organización de servicios relacionada con el diseño de los controles y su eficacia operativa.**
2. **Si el auditor de la casa o agencia de cambio decidió utilizar el informe indicado en el punto 1.1 como evidencia para sustentar su conocimiento sobre el diseño y la implementación de controles en la organización de servicios, dicho auditor:**
  - 2.1. **Evaluará si la descripción y el diseño de los controles de la organización de servicios se refieren a una fecha o a un período adecuado para los fines del auditor de la casa o agencia de cambio;**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

**2.2. Evaluará si la evidencia proporcionada por el informe es suficiente y adecuada para obtener conocimiento del proceso de control interno significativo de la casa o agencia de cambio relevante para la auditoría; y**

**2.3. Determinará si los controles complementarios identificados por la organización de servicios son relevantes para la casa o agencia de cambio y, en ese caso, obtendrá conocimiento de si la misma ha diseñado e implementado dichos controles.**

## **B. Procedimientos de tecnología informática y sistemas de información**

**A partir de la evaluación global de la infraestructura tecnológica de la entidad y de los sistemas aplicativos definidos como relevantes en el proceso de planeamiento, el auditor deberá realizar las pruebas de diseño y funcionamiento para aquellos controles identificados como críticos, en el marco de los Requisitos Operativos Mínimos de Tecnología y Sistemas de Información para las Casas y Agencias de Cambio, según lo establecido por la normativa del Banco Central de la República Argentina vigente a cada momento.**

## **C. Pruebas sustantivas**

### **C.1. Procedimientos anuales**

#### **1. Obtención de confirmaciones directas de:**

- BCRA, entidades financieras locales y del exterior con las que existan saldos u operaciones significativas.**
- Terceros que sean depositarios de existencias significativas de valores (efectivo, títulos públicos, etc.) pertenecientes a la entidad**

**Relación de las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.**

**2. Revisión de las conciliaciones bancarias (B.C.R.A., entidades financieras locales y del exterior) preparadas por la casa de cambio. Verificación de la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.**

**3. Revisión de los movimientos del período de los títulos públicos y valores mobiliarios por participaciones en otras sociedades, cotejando para una muestra de ellos, la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable de acuerdo con sus características y las normas respectivas del B.C.R.A., como así también la razonabilidad de las provisiones constituidas.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

4. **Revisión de los movimientos del período de bienes de uso mediante el cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente. Comprobación de la existencia de los bienes más significativos.**
5. **Revisión de la razonabilidad de la valuación de bienes de uso, así como del cómputo de las depreciaciones correspondientes, de acuerdo con las normas del B.C.R.A.**
6. **Revisión de los movimientos del período y valuación de bienes intangibles, mediante cotejo de adiciones y bajas con la documentación de respaldo correspondiente, verificando de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y que la amortización contabilizada durante el período sea razonable.**
7. **Revisión de la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y cotejo de su cancelación en término con la documentación de respaldo respectiva. En el caso de impuestos, verificar adicionalmente que se hayan abonado en término los anticipos correspondientes.**
8. **Revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas**
9. **Revisión de la liquidación de remuneraciones al personal.**
10. **Evaluar la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad (incendio, dinero en caja y en tránsito, fidelidad de empleados, etc.).**
11. **Evaluación de la razonabilidad de las provisiones para contingencias. El auditor externo diseñará y aplicará procedimientos de auditoría con el fin de identificar los litigios y las reclamaciones que afecten a la entidad y que puedan originar un riesgo de incorrección material, incluido los siguientes:**
  - a) **Indagaciones ante la dirección y, en su caso, ante otras personas de la entidad, incluido los asesores jurídicos internos.**
  - b) **Revisión de las actas de reuniones de Directorio u órganos similares y de la correspondencia entre la entidad y sus asesores jurídicos externos.**
  - c) **Revisión de las cuentas de gastos jurídicos.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

Si el auditor valora que existe un riesgo de incorrección material con respecto a litigios o reclamaciones identificados, o en los casos en los que los procedimientos de auditoría aplicados indican que puedan existir otros litigios o reclamaciones materiales, el auditor externo solicitará confirmaciones directas de los asesores jurídicos externos de la entidad, y, en caso de ser necesario, realizará comunicaciones directas con los mismos.

## C.2. Procedimientos semestrales

### 1. Arqueo sorpresivo de los siguientes valores pertenecientes a la entidad:

- Existencias de oro y efectivo que se encuentren en el tesoro principal y en todas aquellas cajas y tesoros adicionales.
- Todo otro valor susceptible de ser arqueado.

Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

### 2. Revisión de:

- Saldos correspondientes a pagos efectuados por cuenta de terceros, mediante el cotejo con la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.
- Otros activos no mencionados precedentemente, mediante el análisis de la razonabilidad de los conceptos incluidos, verificación de que no se hayan activado partidas que no correspondan de acuerdo con las normas del B.C.R.A. y evaluación de la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

### 3. Revisión de los saldos de cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros (en pesos y en moneda extranjera), así como de cobros no aplicados, mediante el cotejo con la documentación de respaldo correspondiente y de sus cancelaciones dentro de plazos razonables.

### 4. Revisión de otros pasivos no mencionados precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como verificación de la documentación de respaldo correspondiente, pedido de confirmación de saldos, etc.

### 5. Revisión de las operaciones de cambio, compras y ventas de títulos públicos o privados, mediante el cotejo de los saldos con la documentación de respaldo correspondiente. Verificación de su adecuada exposición, valuación y cancelación dentro de los plazos pactados.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

- 6. Análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad mediante:**
  - 6.1. Cotejo con las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de las entidades.**
  - 6.2. Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital y aportes irrevocables para futuros aumentos, así como de los montos comprometidos oportunamente por los accionistas, con la documentación de respaldo respectiva.**
  - 6.3. Revisión de la registración y pago de los dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por los órganos de la entidad, verificación de si ellas están de acuerdo con las disposiciones legales y las normas del B.C.R.A., así como con las que surjan de los estatutos o documentos similares que regulen el funcionamiento de la entidad.**
  - 6.4. Revisión de la razonabilidad de los ajustes de resultados de ejercicios anteriores contabilizados durante el período.**
  - 6.5. Revisión de cambios significativos en la composición del paquete accionario de la entidad y su correspondiente información al B.C.R.A.**
  - 6.6. Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente con la documentación de respaldo correspondiente.**
- 7. Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.**
- 8. Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de las cuentas que:**
  - 8.1. Tengan variaciones significativas anormales entre meses dentro del ejercicio sin justificación aparente.**
  - 8.2. Tengan diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas o que no guarden relación con los saldos de las cuentas patrimoniales que las generaron.**
  - 8.3. Por su naturaleza y/o significatividad requiera la realización de un examen detallado a juicio del auditor externo.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

- 9. Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados financieros a dicha fecha o requieren exposición adicional dentro de la información complementaria correspondiente.**
- 10. Lectura de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órganos similares de la entidad, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.**
- 11. Revisión de que todos los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del B.C.R.A.**
- 12. Verificación de que la entidad ha cumplimentado en debida forma las observaciones formuladas durante la última inspección del B.C.R.A.**
- 13. Revisión de la razonable preparación de los estados financieros al cierre del ejercicio, de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por el B.C.R.A., así como de la información complementaria correspondiente. La verificación incluye la evaluación de que las notas de los estados financieros de la entidad estén de acuerdo con el esquema de presentación de la información contable exigible por este Banco Central.**
- 14. El auditor debe requerir al Directorio o autoridad equivalente de las entidades financieras, que este le provea una manifestación escrita en la cual se indique que:**
  - 14.1. Los mismos reconocen y entienden que han cumplido con su responsabilidad en la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.**
  - 14.2. Le han proporcionado toda información relevante pertinente para la preparación y presentación de los estados financieros de publicación.**
  - 14.3. Todas las transacciones fueron registradas contablemente y se han reflejado en los estados financieros de publicación.**

**La fecha de la manifestación escrita deberá coincidir con la fecha del informe del auditor sobre los estados financieros de publicación.**

**En caso de que la manifestación escrita señalada no haya sido puesta a disposición, o la misma no sea consistente con la evidencia de auditoría obtenida, el auditor deberá evaluar el impacto de dicha situación al**

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 01/07/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO III

**momento de emitir su opinión sobre los estados financieros de publicación.**

- 15. Verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas de cambio.**
- 16. Cotejo de los saldos contables con los listados analíticos y/o registros auxiliares de respaldo.**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

### Informes

1. Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio
2. Informe sobre los estados financieros semestrales
3. Memorando sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio
4. Informes especiales
  - 4.1. Verificación de la exigencia e integración de capitales mínimos
  - 4.2. Cualquier otro informe que el Banco Central de la República Argentina requiera normativamente
5. Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata
6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y cambiarias



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las casas o agencias de cambio los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados **financieros** al cierre del ejercicio.

1.1. **Objetivo del informe.**

**Basado en el trabajo de auditoría realizado, el auditor debe expresar su opinión o declarar que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen los estados financieros.**

1.2. **Alcance y procedimientos de revisión.**

**El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio.**

1.3. **Contenido del informe.**

- **Título**

**El título es “Informe del auditor independiente”.**

- **Destinatario**

**El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la casa o agencia de cambio que contrató el servicio de auditoría.**

- **Apartado introductorio**

**Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados financieros a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha a que se refieren los mismos.**

- **Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados financieros**

**El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.**

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

- **Responsabilidad del auditor**

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros en base a la auditoría efectuada, la cual deberá realizarse en base a las normas de auditoría emitidas por el Banco Central de la República Argentina. El informe debe describir que una auditoría implica la realización de procedimientos con el fin de obtener evidencias de auditoría que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de las normas aplicadas, las estimaciones significativas hechas por el directorio y la gerencia y la presentación de los estados financieros en su conjunto.

El informe del auditor debe indicar que la evidencia de auditoría que ha obtenido es suficiente y apropiada para sustentar su opinión profesional.

- **Fundamentos de la opinión modificada, en caso de que corresponda.**

Ver en el punto 1.4. de Opiniones Modificadas.

- **Dictamen u opinión sobre los estados financieros en su conjunto o la manifestación expresa que se abstiene de hacerlo.**

El auditor externo debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados financieros en su conjunto presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- **Párrafo de énfasis sobre ciertas cuestiones**

Ver en el punto 1.5. de Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones

- **Párrafo sobre otras cuestiones**

Ver en el punto 1.6. de Párrafos sobre otras cuestiones

- **Requerimientos de información**

Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder (por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etc.).

- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

#### 1.4. Opiniones modificadas.

##### 1.4.1. Opinión favorable con salvedades.

El dictamen favorable puede ser modificado por salvedades, originadas en limitaciones en el alcance del trabajo o por desvíos en la aplicación del marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina. Al expresar su salvedad, el auditor incluirá un párrafo en el informe de auditoría que proporcione una descripción del hecho que da lugar a la modificación, con referencia en su caso, a la nota a los estados financieros que trate con mayor detalle el problema. Este párrafo se ubicará inmediatamente antes del párrafo de opinión, con el título “Fundamentos de la opinión con salvedades”.

El auditor expresará una opinión con salvedades cuando:

- a) Habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas para los estados financieros, pero no generalizadas como para justificar una opinión adversa.
- b) No pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos, aunque no generalizados como para justificar una abstención de opinión.

Si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a ésta, dichas limitaciones deben ser claramente expuestas en el apartado “Fundamentos de la opinión con salvedades”. Tales limitaciones en el alcan-

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

ce deben indicar los procedimientos no aplicados, señalando lo siguiente:

- a) Si la restricción ha sido impuesta por la entidad.
- b) Si la restricción es consecuencia de otras circunstancias.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados financieros de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas. Independientemente de ello el auditor en su dictamen hará referencia a las notas y determinará cuál es la influencia que en su opinión o dictamen tienen las salvedades correspondientes.

#### 1.4.2. Opinión adversa.

El auditor debe emitir un dictamen adverso cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados financieros. En este caso, debe expresar que los estados financieros no constituyen una presentación razonable o no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, explicando las razones que justifiquen su opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la opinión adversa”, situado inmediatamente antes del párrafo de opinión.

#### 1.4.3. Abstención de opinión.

El auditor se abstendrá de opinar cuando:

- a) No pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes para basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativos y generalizados.
- b) En circunstancias extremadamente poco frecuentes que supongan la existencia de múltiples incertidumbres, que lleve a concluir al auditor que, a pesar de haber obtenido elementos de juicio válidos y suficientes en relación con cada una de las mismas, no es posible formarse una opinión sobre los estados financieros, debido a la posible interacción de las incertidumbres



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

**y su potencial efecto acumulativo en los estados financieros.**

**El auditor debe señalar en su informe las razones que justifican su abstención de opinión en un párrafo con un título denominado “Fundamentos de la abstención de opinar”.**

#### **1.4.4. Otras cuestiones sobre opiniones modificadas.**

**Una opinión adversa o una abstención de opinión sobre un asunto específico cuya justificación se describe en el párrafo de “Fundamentos de la opinión adversa” o “Fundamentos de la abstención de opinión”, en su caso, no justifica omitir la descripción de otros asuntos identificados. Tal información se presentará en un apartado específico que llevará un título apropiado a las circunstancias.**

**Cuando el auditor no exprese un dictamen favorable sin salvedades, el párrafo de opinión tendrá el título “Opinión con salvedades”, “Opinión adversa” o “Abstención de opinión”. Si no fuera practicable cuantificar los efectos de un desvío con respecto al marco de información contable del BCRA, pero aún se estimará que esos efectos justifican una salvedad o una opinión adversa, el auditor deberá expresar tal situación en un apartado que describe el hecho que da lugar a la modificación de la opinión. Se deberá utilizar más de uno de estos títulos cuando ello resulte aplicable.**

#### **1.5. Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones.**

**El auditor agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo de énfasis” en los siguientes casos:**

- a) Cuando exista una situación de incertidumbre significativa sobre el supuesto de empresa en funcionamiento o cuando los estados financieros son modificados por un hecho del que se toma conocimiento después de las fechas originales en que la dirección de la entidad financiera aprobó los estados financieros y el auditor emitió su informe.**
- b) Cuando el auditor considere necesario llamar la atención de los usuarios sobre algún tema que, a su juicio, es fundamental para una adecuada comprensión de los estados financieros.**
- c) Para remitir a la nota de los estados financieros donde se identifican y cuantifican las diferencias de valuación entre las normas contables profesionales y del BCRA (excepto que ésta no pueda realizarse por razones de impracticabilidad).**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

**Debe existir una clara descripción de la situación que enfatiza y una referencia a la sección de los estados financieros en las que el lector puede encontrar una descripción más detallada de la situación. Sin embargo, si se omitiera la presentación en forma adecuada de estos asuntos, el auditor deberá efectuar la correspondiente salvedad por exposición deficiente.**

**Un párrafo de énfasis no es sustituto de expresar una opinión con salvedades o excepciones, una opinión adversa o una abstención de opinión, incluyendo exposiciones requeridas por las normas del BCRA. En este sentido, debe indicarse expresamente que la opinión principal no es modificada respecto de las situaciones por las que el auditor expone un párrafo de énfasis.**

#### **1.6. Párrafos sobre otras cuestiones.**

**El auditor externo agregará en su informe un párrafo destacado con el título “Párrafo sobre otras cuestiones”, cuando existan situaciones distintas de las presentadas o reveladas en los estados financieros, que resulten relevantes para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del auditor o el informe de auditoría. También se expondrán todas las aclaraciones que permitan interpretar en forma adecuada la información o remisión, en su caso, a la exposición que de dicha información se haya efectuado en nota a los estados financieros.**

#### **1.7. Información comparativa.**

**Cuando se presenten estados financieros con cifras correspondientes de períodos anteriores, la opinión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores, por ser éstas parte de los estados financieros del período actual. Como excepción a esta regla, el auditor se referirá en su opinión a las cifras de períodos anteriores, cuando hubiera emitido una opinión modificada en el período anterior y el problema que dio lugar a tal modificación no se encuentre resuelto, o bien cuando el auditor identifique una incorrección significativa en el período anterior que no haya sido apropiadamente ajustada o revelada.**

**Si la auditoría de períodos anteriores fue realizada por otro profesional, el auditor dejará constancia del tipo de opinión expresada (en caso de opinión modificada las razones que la motivaron) y la fecha del informe de auditoría.**

- 2. Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados financieros de la entidad, al cierre de cada semestre:**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

## 2.1. Objetivo del informe

En base a la revisión limitada, concluir sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamaran la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del BCRA.

## 2.2. Alcance y Procedimientos de Revisión

El alcance del trabajo efectuado deberá realizarse de acuerdo con las normas de auditoría vigentes establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, contenidas en los Anexos II y III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio, aplicables a la revisión de estados financieros de períodos intermedios.

## 2.3. Contenido del informe

### - Título

El título es "Informe de revisión limitada del auditor independiente".

### - Destinatario

El informe debe estar dirigido a las máximas autoridades de la entidad financiera que contrató el servicio de auditoría.

### - Apartado introductorio

Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados financieros a los que se refiere el informe, la denominación completa de la entidad a quien pertenecen y la fecha o el período a que se refieren los mismos.

### - Responsabilidad del directorio y la gerencia en relación con los estados financieros

El informe debe expresar que el directorio y la gerencia de la entidad son responsables de la preparación y la presentación de los estados financieros de los períodos intermedios, de acuerdo con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina, lo cual incluye, entre otros, el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente a la preparación y presentación de los estados financieros.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

**- Responsabilidad del auditor**

El informe del auditor debe indicar que su responsabilidad es emitir una conclusión sobre los estados financieros de períodos intermedios y que una revisión limitada es significativamente de menor alcance que una auditoría realizada de acuerdo con las normas de auditoría establecidas por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y, por consiguiente, no permite obtener un grado de seguridad de que tomará conocimiento de todos los temas significativos que puedan identificarse en una auditoría y que, en consecuencia, no se expresa una opinión de auditoría sobre la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo y sus equivalentes por el período terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- Fundamentos de una conclusión con salvedades, una conclusión adversa o una abstención de conclusión, cuando fuera aplicable.**

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.4) de Opiniones Modificadas del Anexo IV, punto 1 Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.

- Conclusión sobre la existencia de hechos o circunstancias que llamen la atención del auditor y que le hiciera pensar que los estados financieros de períodos intermedios no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las normas contables del Banco Central de la República Argentina.**

- Párrafo de énfasis o sobre otras cuestiones, cuando se presenten situaciones que requieran la inclusión de tales párrafos.**

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el punto 1.5 de Párrafos de énfasis sobre ciertas cuestiones y 1.6 de Párrafos de sobre ciertas cuestiones del Anexo IV, punto 1 - Informe sobre los estados financieros al cierre del ejercicio, considerando su adaptación a la finalidad del informe de revisión limitada.

Los datos especiales requeridos para cumplir con disposiciones legales y reglamentarias de carácter nacional, provincial y municipal o de los organismos públicos o de la profesión, en caso de corresponder (por ejemplo, si los estados financieros concuerdan con las anotaciones efectuadas en los registros contables de la entidad y si estos últimos son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las normas reglamentarias del Banco Central de la República



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

**Argentina, deudas provinciales e impositivas, exigencias de la Unidad de Información Financiera y/o Comisión Nacional de Valores, etc.).**

- Lugar y fecha de emisión.
- Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación deberá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

#### 2.4. Información comparativa

Quando se presenten estados financieros de períodos intermedios con cifras correspondientes de períodos anteriores, la conclusión del auditor debe referirse únicamente al período actual y no hará mención a las cifras de períodos anteriores.

### 3. Memorando sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio

3.1. El objetivo de este informe es que el auditor, sobre la base de su revisión del sistema de control interno de la entidad, informe las deficiencias relacionadas con los aspectos señalados en el acápite a) y emita las opiniones sobre los aspectos relacionados en el acápite b) del presente punto. El informe deberá contemplar:

- Las observaciones resultantes de la revisión, detallando su grado de relevancia.
- Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas.
- La opinión de la entidad sobre los temas tratados.

A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el sistema de control interno cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean razonable seguridad de que errores o irregularidades sean oportunamente detectados por el personal de la entidad durante la normal realización de sus tareas. En este sentido, deberá considerarse la importancia de los probables errores o irregularidades que pudieran presentarse.

a) El auditor deberá informar las debilidades resultantes de su evaluación de los siguientes aspectos:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

- áreas de riesgo significativas de la entidad definidas en la etapa de planificación,
- deficiencias observadas en el sistema de control interno, que hayan surgido de las tareas realizadas de acuerdo a la normativa vigente,
- área de tecnología informática.
- cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de control y recaudación.

**b) El auditor deberá emitir su opinión sobre los siguientes aspectos:**

- la labor del Responsable de Control Interno de la entidad, como así también, sobre su evaluación de la metodología de trabajo, del plan anual definido y de su adecuado cumplimiento de conformidad con las Normas Mínimas sobre Controles Internos del Banco Central de la República Argentina,
- el cumplimiento dentro de los plazos informados por la entidad al Banco Central de la República Argentina, de la "Propuesta de solución de las observaciones". La opinión mencionada deberá comprender los siguientes aspectos:
  - \* cumplimiento de la propuesta dentro de los plazos previstos,
  - \* calidad de las tareas realizadas, en cuanto a que deben tener al adecuado cumplimiento de la propuesta.

La opinión deberá ser efectuada para cada uno de los aspectos antes señalados y dentro de las siguientes categorías: adecuado, regular o deficiente.

Adicionalmente, deberán detallarse todas las debilidades que se detecten (entre ellas se deberán citar los incumplimientos a los plazos), evaluando el efecto producido, como así también las sugerencias para solucionarlas.

**3.2. El auditor deberá efectuar una evaluación del sistema de control interno, mediante la realización de las tareas estipuladas en la presente norma.**

**3.3. El memorando sobre el sistema de control interno debe ser enviado cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año en oportunidad de la presentación de los estados financieros de publicación al cierre del ejercicio.**

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 11
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------





B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

**3.4. El Directorio o autoridad equivalente, según el caso, serán responsables de analizar el memorándum recibido y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan con intervención del Responsable de Control Interno, para que dentro de los noventa (90) días corridos del cierre de ejercicio, se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.**

**Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde el cierre de ejercicio, el auditor externo deberá enviar una carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.**

**3.5. Si el auditor externo no hubiera observado deficiencias en el sistema de control interno, igualmente deberá enviar una carta a la entidad informando sobre dicha situación.**

#### **4. Informes especiales**

**El objetivo de los informes especiales es que el auditor lleve a cabo procedimientos de auditoría específicos para cada caso en particular, de manera de informar los hallazgos de la revisión y/o emitir una opinión sobre los aspectos requeridos en cada uno de ellos.**

**Los informes especiales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:**

- **Título.**
- **Destinatario.**
- **Identificación completa de la materia objeto del examen, de la correspondiente casa y agencia de cambio y de la fecha a que se refieren.**
- **Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular, aplicando los procedimientos inherentes al rubro de que se trate.**
- **Resultado de su examen sobre las informaciones u operaciones analizadas, de conformidad con las normas dispuestas por el Banco Central de la República Argentina, informando las diferencias encontradas independientemente de su significatividad.**
- **Lugar y fecha de emisión.**
- **Firma del contador público, con la pertinente aclaración y certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentre**



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

matriculado. Cuando se trate de sociedades de profesionales inscriptas en los consejos profesionales, su denominación podrá colocarse debajo de la firma del contador público que suscriba el dictamen, haciéndose constar su carácter de socio y consignando si esa firma compromete o no a la citada sociedad.

### **Semestrales**

#### 4.1. Verificación de la exigencia e integración de capitales mínimos

**El objetivo de este informe especial es que el auditor externo verifique si la casa o agencia de cambio cuenta con el capital mínimo exigido para operar. A tal fin, deberá revisar si las partidas de exigencia e integración están de acuerdo con la normativa vigente e informar las observaciones que pudieran resultar de su tarea profesional.**

**4.2. Cualquier otro informe que el Banco Central de la República Argentina requiera normativamente.**

#### **5. Nota sobre cuestiones de comunicación inmediata**

**Deberá emitirse una nota, con aquellas cuestiones que, por su significatividad, el auditor considere que debe poner en conocimiento de la casa o agencia de cambio y del Banco Central de la República Argentina en forma inmediata.**

**El auditor deberá:**

- 1) Comunicar en forma inmediata y fehacientemente a la casa o agencia de cambio, sobre todas aquellas cuestiones que por su relevancia pudieran afectar a la misma.**
- 2) Enviar una copia de la mencionada nota a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.**

#### **6. Toma de conocimiento y remisión a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias**

Para que las autoridades de la **casa y agencia de cambio** tomen conocimiento de

- **El memorando sobre el sistema de control interno y la carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas,**

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 7721	Vigencia: 11/03/2023	Página 13
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO
	ANEXO IV

- **los informes especiales mencionados en los puntos 4.1 y 4.2, y**
- **la nota sobre cuestiones de comunicación inmediata,**

deberán transcribirse en el Libro de Actas de las reuniones del Directorio o autoridad equivalente de la entidad o, en su defecto, en un libro especial habilitado a tales fines.

**Los** informes, con sus legalizaciones de firmas por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, en aquellos casos que corresponda, deberán permanecer en la entidad a disposición del Banco Central.

**Los informes mencionados en los puntos 1, 2 y 4, el Memorando sobre el sistema de control interno de las casas y agencias de cambio y la carta dirigida a la entidad informando acerca del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas (punto 3) se presentarán a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina acompañando al Régimen Informativo Contable Anual/semestral para casas y agencias de cambio.**

**La nota sobre cuestiones de comunicación inmediata (punto 5), deberá ser presentada en soporte papel a la Gerencia de Supervisión de Entidades no Financieras con copia a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina, en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su emisión.**

**La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá objetar los informes especiales del punto 4 cuando de su evaluación surjan deficiencias significativas en la tarea del auditor.**